



# BOLETÍN

# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'00 al mes, 8 al trimestre, 16 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

### PARTE OFICIAL

#### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### Real decreto

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 25 de Julio de 1884;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Salvador Viada y Vilaseca, Magistrado del Tribunal Supremo, pase en comisión del servicio á la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, para auxiliar durante tres meses trabajos especiales sobre reforma del Código penal que se le han encomendado; debiendo percibir solamente el sueldo que en la actualidad disfruta como funcionario de la carrera judicial.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Raimundo Fernández Villaverde

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA: En medio de la crisis extraordinaria que atraviesa en la actualidad el régimen arancelario de casi todas las principales Naciones de Europa y de América, el Gobierno de V. M. puede comenzar la serie de sus trabajos con las dos ventajas de un programa, desde hace ya mucho tiempo, claramente formulado y conocido, y de una amplia autorización legislativa.

La agricultura y la ganadería nacionales, empobrecidas por causas de diversa índole, abrumadas por los impuestos, privadas de mercados, amenazadas en los centros mismos de sus producciones por for-

midable competencia, solicitan con incesantes clamores los auxilios del Estado. Muchas industrias reclaman con evidente justicia la protección arancelaria para su sostenimiento, sin el cual no es posible el desarrollo de la riqueza y la formación de capitales de que el país se halla tan escaso. El movimiento de las ideas en ambos continentes es casi universal en el sentido proteccionista, y con irresistible empuje lleva á los Gobiernos á adoptar enérgicas actitudes que amparen la vida económica independiente de cada Nación contra los asaltos de las doctrinas individualistas y cosmopolitas. En tal situación á nadie ha podido ocurrir la menor duda sobre cual es el derrotero que, sin vacilación, han de seguir los hombres políticos que en 1875 suspendieron las rebajas de derechos decretadas por la legislación de 1869, y en 1877 establecieron las dos columnas del Arancel de Aduanas, y después han abogado sin descanso por los intereses de la producción nacional.

Siendo tan arraigadas sus convicciones y tan firmes sus propósitos, los actuales Ministros de V. M. habrían acometido la reforma desde el primer instante de haber sido llamados á la dirección de los negocios públicos, si la autorización legislativa que en favor de sus doctrinas pueden aprovechar no les estuviera concedida con la condición de tener á la vista el resultado de la información que se estaba practicando y que hasta ahora no había concluido.

Hay además que establecer una diferencia entre las mercancías cuyos derechos de Arancel están convenidos con otras naciones y las que se hallan libres de ese compromiso. Respecto de las primeras, la acción del poder público se encuentra ya expedita, la solución propuesta, desde hace tiempo, y la opinión general preparada. Por lo que concierne á las segundas, conviene, sobre todo, dejar la mayor libertad al Gobierno para las futuras negociaciones sobre denuncias, y en su caso, sobre celebración de Tratados de comercio, aunque señalando desde luego por medio de un Arancel general protector los límites de la defensa arancelaria de los intereses agrícolas, pecuarios é industriales de España.

Inmediatamente debe desaparecer por completo la amenaza de nuevas rebajas generales de derechos. Las reglas conte-

nidas en la base 3.<sup>a</sup> del Apéndice letra C de la ley del Presupuesto de ingresos de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1869, cuya ejecución suspendió el Real decreto de 17 de Junio de 1875, y restableció la ley de 6 de Julio de 1882, no tuvieron jamás un fundamento lógico en el terreno de las doctrinas, y han sido impracticables en el de los hechos. Las proporciones entre los valores de los artículos y las cuotas del Arancel, calculadas por términos medios de los precios de la especie de importación más abundante entre las de cada agrupación genérica, constituyen un sistema empírico y arbitrario, al que en multitud de casos falta de exactitud, además de carecer siempre de valor científico. Gravando con igual cantidad de pesetas especies cuyo valor puede diferenciarse muy considerablemente, cuando fija por ejemplo, para una de ellas un tipo de imposición de 20 por 100, hace recaer en la carga mayor aún de 120 por 100 sobre la que valga la sexta parte que la tomada por norma, ó de sólo un 2 sobre la que valga diez veces más.

Estos defectos, sin embargo, son mucho menos importantes que el sentido general del plan fundado en la doctrina de que la suerte de la agricultura y de la industria no debe ser considerada por los legisladores como un interés directo de la Nación, sino entregada con indiferencia al libre influjo de las leyes generales de los hechos económicos, en virtud de las cuales es evidente que se arruinan las naciones que no saben defenderse, como lo hacen y lo han hecho siempre las que no han alcanzado un grado de prosperidad libre del peligro de competencias extranjeras.

Para realizar lo que desde luego es posible, y para prepararse debidamente á lo que requiere más tiempo y otros procedimientos, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M., por acuerdo del Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Diciembre de 1890.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
Fernando Cos-Gayón

Real decreto

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; haciendo uso de la autorización

concedida por el art. 38 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de este año, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Queda definitivamente derogada la base 3.<sup>a</sup> del Apéndice letra C á la ley del Presupuesto de ingresos de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1869.

Quedan también derogadas las demás bases del mismo Apéndice, la ley de 6 de Julio de 1882, y cualesquiera otras disposiciones que hayan fijado plazos y reglas para rebajas ó imposición de derechos, y para clasificación de mercancías en los Aranceles de Aduanas.

Art. 2.<sup>o</sup> Desde el día 1.<sup>o</sup> de Enero de 1891, las mercancías que á continuación se expresan pagarán en las Aduanas los siguientes derechos de importación:

| N. <sup>o</sup> de la partida | ARTÍCULOS   | UNIDAD     | DERECHOS — Pesetas |
|-------------------------------|---|------------|--------------------|
| 187                           | Caballos castrados que pasen de la marca....            | Uno....    | 180                |
| 188                           | Los demás y las yeguas                                  | Idem....   | 135                |
| 189                           | Ganado mular.....                                       | Idem....   | 80                 |
| 190                           | Ganado asnal.....                                       | Idem....   | 12                 |
| 191                           | Ganado vacuno.....                                      | Idem....   | 40                 |
| 192                           | Ganado de cerda.....                                    | Idem....   | 20                 |
| 193                           | Ganado lanar y cabrío y los animales no expresados..... | Idem....   | 2 40               |
| 232                           | Carnes en salmuera y en tasajo.....                     | 100 kilogs | 11 60              |
| 233                           | Carne y manteca de cerdo, incluso el tocino..           | Idem....   | 50                 |
| 234                           | Carne de las demás clases.....                          | Idem....   | 18                 |
| 240                           | Arroz con cáscara.....                                  | Idem....   | 5 80               |
| 241                           | Arroz sin cáscara.....                                  | Idem....   | 10 60              |
| 242                           | Trigo.....  | Idem....   | 8                  |
| 243                           | Harina de trigo.....                                    | Idem....   | 13 20              |
| 244                           | Los demás cereales en grano (excepto el mijo)           | Idem....   | 4 40               |
| 245                           | Sus harinas.....  | Idem....   | 7 15               |

Art. 3.<sup>o</sup> En los casos en que las mercancías á que se refiere el artículo anterior hubieren salido de los puntos de última procedencia antes del día 27 de este mes, adeudarán los derechos vigentes en la actualidad.

Art. 4.<sup>o</sup> En los derechos señalados en el art. 2.<sup>o</sup>, están comprendidos los que con el nombre de transitorios pagan actualmente algunas de las mercancías de que en el mismo se trata.

Art. 5.<sup>o</sup> El Gobierno, teniendo á la vista las propuestas de la Comisión creada para el estudio de la reforma arancelaria y de los Tratados de comercio, formará y

publicará oportunamente el Arancel general de Aduanas que haya de regir desde 1.º de Febrero de 1892, y en el cual sólo podrán hacerse después las alteraciones convenientes para rebajar los derechos en reciprocidad de las ventajas que sean concedidas por otros países á los productos y el Comercio de España.

Art. 6.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes, así de este decreto como del Arancel general que publique.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Fernando Cos-Gayón

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Por Real decreto de 7 de Enero de 1886 tuvo á bien V. M. crear una Comisión encargada de estudiar el estado de nuestras relaciones mercantiles, examinar los resultados de la terminación de los Tratados de Comercio, proponer las modificaciones convenientes del régimen general de las Aduanas, reunir datos sobre las cuestiones arancelarias y dar dictámenes sobre los puntos acerca de los cuales le consultare el Gobierno. Esta Comisión quedó refundida por otro Real decreto de 10 de Octubre de 1886, en la formada para dirigir la información prescrita por el art. 2.º de la ley de 5 de Agosto de 1886; y como ésta haya terminado ya sus tareas, debe restablecerse la anterior por existir hoy con mayor razón que nunca los motivos que aconsejaron su creación en 1886, con la misma organización que tuvo, por no haber indicado la experiencia modificaciones en la misma y con una misión muy semejante, ajustadas á las necesidades de las actuales circunstancias.

Tal es el objeto del decreto, que de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 24 de Diciembre de 1890.

SEÑORA:

Á. L. R. P. de V. M.,  
Fernando Cos-Gayón

#### Real decreto

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión con el encargo especial de practicar los trabajos preparatorios que el Gobierno le encomiende para la redacción del nuevo Arancel de Aduanas, y con motivo de las negociaciones que hayan de seguirse para la denuncia de los actuales Tratados de Comercio y celebración de otros nuevos.

Art. 2.º Compondrán esta Comisión D. Plácido Jove y Hevia, Vizconde de Campo Grande, que la presidirá; el Director general de Contribuciones indirectas, el Director general de Hacienda del Ministerio de Ultramar, otro Vocal designado por el Ministerio de Estado, y como Vocal Secretario, D. Julián Castedo, Jefe de Administración de la Dirección general de Contribuciones indirectas.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Fernando Cos-Gayón

#### Reales decretos

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario del Ministerio de Hacienda Me ha presentado D. Plácido de Jove y Hevia, Vizconde de Campo Grande; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Fernando Cos-Gayón

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Hacienda á D. Juan Navarro Reverter, que es Director general de Contribuciones indirectas.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Fernando Cos-Gayón

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### Reales decretos

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Madrid Me ha presentado D. Matias López y López; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Santos de Isasa

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Francisco Durán y Cuervo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Madrid.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Santos de Isasa

#### COMISION PROVINCIAL

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión provincial, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el ar-

tículo 98 de la vigente ley orgánica, ha acordado contratar en pública subasta, por segunda vez, el acopio y machaqueo de 80 metros cúbicos de piedra para el firme de la carretera provincial de San Fernando á la general de Aragón, con arreglo al presupuesto y al pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 15 de Enero próximo, á las dos de la tarde, en la casa Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 506 pesetas.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta ó sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja central de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 25 pesetas 30 céntimos en metálico, ó su equivalencia en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día en que se constituya.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 50 pesetas 60 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones. Madrid 26 de Diciembre de 1890.—El Vicepresidente, A. Rosa.—El Secretario accidental, R. Aguado.

##### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes, con arreglo á los cuales se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de 80 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de San Fernando á la general de Aragón, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de su vigente ley orgánica, ha acordado contratar en pública subasta, por segunda vez, el acopio y machaqueo de 120 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de San Martín de Valdeiglesias al límite de la provincia, con arreglo al presupuesto y al pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corpo-

ración, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 15 de Enero próximo, á las dos de la tarde, en la casa Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 767 pesetas 28 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta ó sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 38 pesetas 36 céntimos en metálico, ó su equivalencia en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día en que se constituya.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 76 pesetas 72 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 26 de Diciembre de 1890.—El Vicepresidente, A. Rosa.—El Secretario accidental, R. Aguado.

##### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de 120 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de San Martín de Valdeiglesias al límite de la provincia, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente ley orgánica, ha acordado contratar en pública subasta, por segunda vez, el acopio y machaqueo de 50 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Mejorada del Campo á la barca del río Jarama, con arreglo al presupuesto y al pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 15 de Enero próximo, á las dos de la tarde, en la casa Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Di-

putado provincial en quien al efecto delegue y el que designe la Corporación.  
Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 291 pesetas 51 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta ó sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 14 pesetas 58 céntimos en metálico, ó su equivalencia en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día en que se constituya.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 29 pesetas 13 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 26 de Diciembre de 1890.—El Vicepresidente, A. Rosa.—El Secretario accidental, R. Aguado.

*Modelo de proposición*

Don N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes, con arreglo á los cuales se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de 30 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de Mejorada á la barca del río Jarama, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.

(Fecha y firma del proponente.)

**Junta provincial de Instrucción pública de Madrid**

*Extracto del acta de la sesión de 21 de Octubre de 1890*

Leída y aprobada el acta de la anterior, se pasó al despacho de los asuntos siguientes:

Quedar enterada de haber sido nombrada Maestra de Los Molinos Doña Carolina Cereceda; de la de Berzosa, Doña Paz Fernández Terrado.

Proponer al Ilmo. Sr. Rector la permuta solicitada por los Maestros D. Juan de Diego y D. Emilio Sánchez Villacañas.

Informar favorablemente, con sujeción al dictamen de los respectivos ponentes, la instancia de la Superior del Colegio de Huérfanos de San José, de la Sociedad Económica Matritense y de la Superiora del Monasterio de la Piedad Bernarda, que solicitan subvención del Estado.

Admitir la dimisión del Habilitado del partido de Torrelaguna á D. Juan Macho Moreno.

Desestimar una instancia de D. José María García Espinosa, en la que pide se

le reconozca como Habilitado del partido de Torrelaguna; porque los documentos con que se acredita el nombramiento de Habilitado, no se acomodan á lo dispuesto en la Real orden de 15 de Octubre de 1889.

Encargar al Cajero de fondos de primera enseñanza pague directamente á los Maestros de los pueblos en cuyo partido no hubiese Habilitado, hasta que fuera nombrado por aquellos, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden ya mencionada.

Proponer á la Superioridad la destitución de Doña Antonia Pérez Fernández, Maestra de Navalafuente, por su ausencia del pueblo desde Marzo de 1887, á que reintegre las cantidades percibidas y se exija la responsabilidad al Alcalde y Junta local, por haber ocultado y tolerado estas faltas.

Desestimar una instancia de D. Florentino Silva, pidiendo se obligue al Ayuntamiento de Cobeña al pago de 278 pesetas 12 céntimos, que supone se le deben como Maestro de dicha Escuela, en el segundo trimestre de 1878 á 79, por resultar que el Ayuntamiento ingresó á su debido tiempo en la Subalterna de Alcalá de Henares, y que el Sr. Silva recibió del Habilitado del partido, según justificantes que obran en poder del mismo, la misma que hoy reclama; amonestando al Sr. Silva para que, si continúa haciendo reclamaciones como ésta y la de 4.000 pesetas como Maestro de Torrelodones, se procederá contra él á lo que haya lugar, por conato de estafa.

Informar una instancia de D. Sebastián Jené Soler, dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, que el sueldo de la Escuela que desempeña (1.000 pesetas), no le da derecho de preferencia sobre los demás aspirantes á la Escuela de San Lorenzo del Escorial, según el art. 71 del reglamento vigente.

Informar otra instancia de D. Aquilino Betegón, declarando que una vez determinado por el Ilmo. Sr. Rector el sueldo legal de la Escuela que disfruta el interesado (812 pesetas 50 céntimos), se le clasificó por esta Junta sin derecho á la Escuela de San Lorenzo.

Pedir á la Excm. Comisión provincial que mande un Arquitecto para que en unión del Inspector de primera enseñanza, informen sobre las condiciones del local Escuela de Anchuelo.

Proponer á la Superioridad la traslación del Maestro de Chapinería, de conformidad con el dictamen de la Inspección.

Proponer Jueces y suplentes para los Tribunales de oposiciones á Escuelas de niños á D. Francisco de Pablos, á Don Cayetano Garuelo y á D. Fermín García Donoso; para el de niñas, á Doña Luisa González Carrascosa, á Doña Paula Jofre Castillo y á Doña Clara Palacios del Río; para el de párvulos, á D. José Rúa, á Doña Petra Martín Pindado y á Doña María Josefa Serrano Vidales.

Madrid 28 de Noviembre de 1890.—El Presidente accidental, Jacinto Sarrasí.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

**AYUNTAMIENTOS**

**Alameda del Valle**

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera y segunda subastas para el arriendo de los pastos del monte

Cabezuelo, Dehesilla, Majadillas, Moroviejo y Santa Ana, Navazuelas y Suertes, se anuncia la tercera que tendrá lugar el día 5 de Enero próximo de 1891, desde las diez de su mañana en la Casa Consistorial, bajo el nuevo tipo y las mismas condiciones que sirvieron para aquellas.

Alameda del Valle 27 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Abdón Sauz.

**Garganta**

D. Cándido Martín, Alcalde constitucional de este pueblo de Garganta.

Hago saber que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para la contribución territorial del año económico de 1890 á 1891, se hace preciso que todo el que haya sufrido variación de su riqueza, presente relación por duplicado con un sello móvil y las correspondientes escrituras que acrediten haber satisfecho en el Registro de la Propiedad del partido los derechos á la Hacienda de traslación de dominio; advirtiendo que dichas relaciones han de ser presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 31 del corriente mes de Diciembre.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de todos los contribuyentes.

Garganta y Diciembre 2 de 1890.—El Alcalde, Cándido Martín.

**San Sebastián de los Reyes**

Con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de contribución territorial del próximo ejercicio económico, se hace saber á los contribuyentes de este término municipal, que hasta el día 15 de Enero próximo les serán admitidas en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones que se presenten, para verificar las alteraciones ó variaciones de riqueza imponible, siempre que con aquellas se presenten los títulos de propiedad, según dispone el reglamento vigente del ramo.

San Sebastián de los Reyes 24 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Hermenegildo Izquierdo.

**Torres**

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1891-92, se hace preciso que todos los terratenientes en este término, así vecinos como forasteros, que hayan experimentado alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento, hasta el 15 de Enero próximo, relaciones duplicadas de alta ó baja en la forma que está prevenida por el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Torres 20 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Juan López Soldado.

**Villaconejos**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento, base para formar el reparto de contribución territorial y pecuaria para el ejercicio del año económico de 1891 á 92, es de necesidad que los contribuyentes que hayan experimentado variación en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 20 del próximo mes de Enero, los partes de altas y bajas en la forma que determina el

reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Villaconejos 20 de Diciembre 1890.—El Alcalde, Domingo Hernández.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Juzgados de primera instancia

**CENTRO**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en cumplimiento de una orden del Tribunal Supremo, dimanada del recurso de casación interpuesto por Doña Paula Medina y Redondo, en autos con D. Pedro María Iribes, sobre rescisión de una venta judicial, y en atención á haber fallecido la Doña Paula, é ignorarse el paradero y domicilio de sus herederos ó causahabientes, por medio de la presente se requiere á los expresados herederos ó causahabientes de Doña Paula Medina y Redondo, para que en el término de quinto día, á contar desde la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, nombren Procurador que les represente en forma en dicho recurso; apercibiéndoles de que si transcurrieren sin efectuarlo, se declarará desierto el mismo.

Madrid 23 de Diciembre de 1890.—V.º B.º—Ponce de León.—El Escribano, Santos Pinto.

**NORTE**

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Pascual Barrios Lezana, mayor de edad, que es el que llevaba la firma de la casa establecimiento de papel y objetos de escritorio titulada «Barrios García», situada en la calle de Fuencarral, número 47, tienda, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, á responder á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye por estafa á Doña Enriqueta Martín Ubeda; apercibiéndole que de no comparecer, será declarado rebelde.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción ante este Juzgado.

Madrid 18 de Diciembre de 1890.—Felipe Peña.—El Secretario, Joaquín Ferrer.

**SUR**

En sumario que en el Juzgado de instrucción del Sur y mi Secretaría se sigue sobre estafa, se ha dictado providencia en este día mandando se cite á D. Gregorio Olalde Pérez, Inspector de Vigilancia que fué de esta capital desde 1.º de Julio de 1883 hasta 6 de Marzo de 1884 para que en término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en este periódico oficial, comparezca en indicado Juzgado, situado en la calle del General Castaños, número 1, á fin de que se practique cierta diligencia acordada en el expresado sumario; apercibiéndole de que si no comparece, incurrirá en las responsabilidades que de-

termina el art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 20 de Diciembre de 1890.—V.º B.º.—El Juez, Julio Danvila.—El Secretario, Manuel Kreisler.

#### ALCALA DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del infrascripto puede expediente de jurisdicción contenciosa, promovido por D. Manuel Martínez Nicolás, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Valdetorres de Jarama, sobre que en unión de su hermana Damiana Martínez Nicolás se le declare heredero abintestato de su hermano D. Julián Martínez Nicolás, el cual falleció en la citada villa de Valdetorres en 24 de Junio próximo pasado, en cuyo expediente, por providencia de este día, he acordado anunciar por medio de edictos la defunción sin testar del D. Julián Martínez, haciéndose los llamamientos de ley, avisando que se ha presentado el D. Manuel Martínez pidiendo la mencionada declaración de herederos abintestato del D. Julián, y en su virtud así se verifica por el presente y se llama á todos los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto; prevenidos de que si no comparecen, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 8 de Mayo de 1890.—J. M. Espuñes.—El actuario, ante mí, Juan Fernández Ballesteros. 30

#### ALCALA DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Manuel Félix Sevillano y Arroyo, de 39 años de edad, de profesión empleado particular, natural de Madrid, parroquia de San Ildefonso, hijo de Juan, difunto, y de María, viuda, casado con Josefa Paula Prieto y Lucas, también natural de Madrid, de estatura regular, barba y bigote negros, bien cuidada y cortos, ojos negros, nariz regular, que estuvo en la Isla de Cuba sirviendo en un regimiento de infantería, del que fué sargento y últimamente ha sido administrador de consumos del barrio de la Nueva Numancia, término de Valdecas, de donde se ausentó ignorándose su domicilio y paradero, para que en el término de 12 días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario que da fe para notificarle el auto dictado declarándole procesado y recibir declaración indagatoria en la causa que se le sigue con motivo de la sustracción de fondos de dicha administración de consumos; apercibido que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, encarguen y procedan á la busca y captura del D. Manuel Félix Sevillano y á su remisión con seguridades á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Alcalá de Henares á 19 de Diciembre de 1890.—Espuñes.—El actuario, Pascual Moreno.

#### COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que procedentes de autos de juicio universal de concurso voluntario de acreedores de D. Alejandro Arroyo y González, se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

|  | Ptas. | Cents. |
|--|-------|--------|
| Seis sillas de nogal viejas, justipreciadas en nueve pesetas.  | 9     |        |
| Un reloj de cuadro, en treinta y cinco pesetas.  | 35    |        |
| Cinco cuadros de marco dorado, en ocho pesetas.  | 8     |        |
| Una silla baquera y un bocado, en cincuenta pesetas.   | 50    |        |
| Una huerta en la Canaleja, que antes fueron dos suertes, de caber dos fanegas, justipreciada en trescientas ochenta y cinco pesetas.                                     | 385   |        |
| Otra huerta en el mismo sitio de la Canaleja ó calleja de la Vieja, de ocupar cuatro celemines: linda Saliente prado de Lorenzo Perales; en trescientas quince pesetas.  | 315   |        |
| Otra huerta en la Mata del Raudó, en doscientas veinticinco pesetas.   | 225   |        |
| Otra en el propio término y sitio de la Mata ó cerro de los Santos, en quinientas pesetas.   | 500   |        |
| Otra en la misma jurisdicción y sitio de la Berrocosa, en ciento diez pesetas.   | 110   |        |
| Un majuelo en término de Chozas y sitio del Carril, de caber fanega y media, en cuatrocientas cincuenta pesetas.   | 450   |        |
| Otro en jurisdicción de Miraflores, al sitio del Tesoro, de media fanega, unido con otro de una fanega, y constituyen por tanto uno sólo, en trescientas quince pesetas. | 315   |        |
| Una huerta en la Mata de los Santos, de seis celemines; en doscientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.  | 237   | 50     |
| Un majuelo llamado Cuadrado, en término de Chozas, de media fanega, en ciento cincuenta pesetas.   | 150   |        |
| Otro en las Viñas y viña unida al mismo, de caber todo una fanega y tres celemines, en cuatrocientas cinco pesetas.  | 405   |        |
| Otro majuelo, hoy viña, en término de Chozas y sitio del Quejigal, en ciento cincuenta pesetas.  | 150   |        |
| Un huerto al sitio de la Fuente del Pino, término de Miraflores, en veinticinco pesetas.   | 25    |        |
| Una casilla-bodega en la misma población y su calle del Norte, en quinientas pesetas.  | 500   |        |
| Una casa en la calle Madrid, número 47, en seiscientos veinticinco pesetas.  | 625   |        |
| Un molino harinero, y huerto accesorio, en doscientas pesetas.   | 200   |        |

Para su remate se ha señalado el día 16 de Enero próximo, á las once de su

mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose respecto á los muebles que no se admitirán posturas que no cubran la tasación, previa la rebaja del 25 por 100; que los que deseen enterarse de los títulos de las fincas y condiciones de la subasta pueden comparecer en la Escribanía, y los licitadores tienen que consignar previamente el 10 por 100 del valor de los bienes para tomar parte.

Dado en Colmenar Viejo á 18 de Diciembre de 1890.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

#### SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Manuel Izquierdo Aél, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que para pago de indemnización en que ha sido condenado Pedro Pacios Recio, natural y vecino de Cenicientos, en la causa que se le ha seguido por lesiones, se sacan á pública subasta por segunda vez, y con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación, las fincas siguientes, sitas en término municipal de dicha villa, á saber:

|   |     |
|---|-----|
| Una sexta parte de casa, sita en la calle de la Cabezuela; linda por la derecha otra de Celedonio Fernández; izquierda Julián de la Hoz Prados, y espalda Demetrio Serrano; valorada en ciento cincuenta pesetas. | 150 |
| Una sexta parte de cercado en el sitio de Los Huertos; linda á Saliente Celedonio Fernández; Poniente y Norte terrenos de Propios, y Mediodía Juan Clemente; valorada en treinta y cinco pesetas.                 | 35  |

El remate, que será doble y simultáneo en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Cenicientos, tendrá lugar á las once de la mañana del 28 de Enero próximo, debiendo advertirse que para tomar parte en él es preciso consignar previamente el 10 por 100 del avalúo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para el mismo.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 19 de Diciembre de 1890.—Manuel Izquierdo.—D. O. de S. S., Nicolás Carrillo.

#### Juzgados municipales

#### NAVALCARNERO

Licenciado D. Juan Manuel Rubio Alvarez de Linera, Juez municipal de esta villa de Navalcarnero.

En virtud de la presente se cita y llama á Silvestra Martínez Sanz, natural de Fuente el Saz de Jarama, vecina de esta villa, casada con Castor Rodríguez Navarro y que ha residido hasta hace poco tiempo con su madre Policarpa en aquel pueblo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente inmediatamente en este Juzgado para cumplir la condena que la resulta impuesta en juicio de faltas por escándalo; bajo apercibimiento que de no hacerlo, la parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta villa de dicha sujeta, á mi disposición, á fin de que extinga la condena que la resulta impuesta en dicho juicio.

Dada en Navalcarnero á 13 de Diciem-

bre de 1890.—Licenciado Juan Manuel Rubio.—Por mandado de S. S., Felipe A. Benito.

#### Universidad Central

#### Rectorado

#### CIRCULAR

Atendiendo á la conveniencia del mejor servicio, para que en todo tiempo conste la entrada y salida de documentos en esa Junta provincial, y á fin de que los Maestros interesados en los concursos para la provisión de las plazas vacantes en las Escuelas públicas de esa provincia puedan interponer oportunamente las reclamaciones que estimen de su derecho, he acordado dirigirme á la Corporación de la digna presidencia de V. S., para que en lo sucesivo se sirva dar cumplimiento á lo que sigue:

1.º Desde principio del año próximo se llevarán en la Secretaría de esa Junta, bajo la responsabilidad del Jefe de la misma, un registro de entrada de documentos y otro de salida, consignándose en ellos respectivamente el orden numérico por cada año solar, la fecha de la entrada y salida en la oficina, la del documento, su naturaleza y de quien se recibe ó á quien se remite y dejándose una casilla para observaciones.

Dichos Registros se llevarán al día con numeración correlativa por cada asiento y sin dejar líneas en blanco.

Al anotarse todo documento de entrada se expresará en un extremo del mismo la fecha y número con que ha sido registrado, ya por medio de un sello al efecto ó por nota manuscrita, poniéndose en este caso la rúbrica del Secretario.

2.º A los que presenten documentos en el registro de la citada Secretaría y deseen obtener recibo, se les expedirá en el acto, fijándose en él un timbre móvil de 10 céntimos que facilitará el interesado, expresándose en aquél la clase de los documentos que presenta, la fecha en que lo efectúa y el número de orden con que se anota en dicho registro.

3.º Las instancias de los Maestros en solicitud de licencia, tanto para acudir á las oposiciones como por otros motivos ó para otros fines, se informarán por esa Junta con toda preferencia, y con la mayor brevedad serán remitidas á este Rectorado.

Y 4.º Las propuestas para la provisión en propiedad de las plazas vacantes en Escuelas de primera enseñanza que acuerde esa Corporación cuidará la misma de que se publiquen en el número más inmediato del Boletín oficial de la provincia, juntamente con la relación por orden preferente de méritos de todos los aspirantes á cada una de ellas, á fin de que los que se crean perjudicados tengan ocasión de conocerlo y de dirigir al Rectorado, antes de que se resuelva sobre dichas propuestas, las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que comunico á V. S. á los efectos expresados, esperando se sirva disponer que se publique esta circular en el Boletín oficial de esa provincia para general conocimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1890.—El Rector, Miguel Colmeiro.—A los Sres. Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de este distrito universitario y al de la municipal de primera enseñanza de esta Corte.

MADRID: 1890.—Esc. Tipog. del Hospicio

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ÍNDICE de las disposiciones oficiales publicadas en este periódico durante el mes de Diciembre de 1890

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto referente al pleito seguido por D. Juan Escribano sobre nulidad de la venta de unas casas que pertenecían á las Escuelas Pías de San Fernando de esta Corte.—Día 3, núm. 290.

Idem sobre el Subgobierno de Río de Oro.—Día 24, núm. 308.

Reales decretos nombrando Consejero de Estado y pase de la Sección de Gobernación y Fomento á la de Estado y Gracia y Justicia del mismo Consejo.—Día 25, número 299.

Real decreto sobre el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y el Juez de instrucción de Potes.—Idem, id.

Idem sobre el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cuenca y la Audiencia de lo criminal de aquella capital.—Día 27, núm. 311.

Idem declarando disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado, y fijando las elecciones de Diputados para el día 1.º de Febrero de 1891.—Día 30, núm. 313.

#### Ministerio de Gracia y Justicia

Exposición y Real decreto sobre la provisión de los Registros de la propiedad.—Día 1.º, núm. 288.

Real orden y Memoria de la Junta creada por el art. 23 de la vigente ley de Presupuestos para proponer la reducción de Audiencias de lo criminal.—Día 2, número 289.

Exposición y Real decreto disponiendo la forma y término en que se han de comunicar las hojas de los penados.—Día 5, número 292.

Real orden sobre que se declare ilegal el enterramiento en el cementerio civil de Ribadavia del párvulo Abraham Gómez Pérez.—Día 10, núm. 296.

Reales decretos sobre traslación á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Toledo y nombramiento de Presidente de la de Alcalá de Henares.—Día 19, núm. 304.

Idem sobre traslación á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de la Coruña y Alcalá de Henares.—Día 26, número 310.

Idem sobre jubilación y promoción de

la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, y nombramiento de Presidente de la Audiencia de Madrid.—Día 27, número 311.

Real decreto sobre pase en comisión á la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.—Día 31, núm. 314.

#### Ministerio de la Guerra

Real orden sobre la entrega en Caja de los mozos alistados para el reemplazo del año actual.—Día 1.º, núm. 288.

Idem referente á la redención del servicio en Ultramar.—Día 4, núm. 291.

Exposición y Real decreto referente á los Ayudantes de Campo para los Tenientes Generales y demás Jefes.—Día 6, número 293.

Idem id. referente á los Jefes y Capitanes que soliciten el pase á situación de supernumerario.—Idem, id.

Idem id. suprimiendo los Ayudantes mayores de los regimientos de infantería de línea número 1 al 61.—Día 13, número 299.

Idem id. haciendo extensivo á los sargentos de la Guardia civil y demás Cuerpos.—Idem, id.

Real decreto limitando el uso del ros para diario y campaña para los Oficiales Generales.—Día 15, núm. 300.

Reales decretos sobre cese y nombramiento del Cuarto militar y Comandante general de División de Castilla la Nueva.—Día 24, núm. 308.

#### Ministerio de Hacienda

Real orden referente al expediente de reclamación hecha por D. Juan Gaz y Ochoa, Jefe de la Sección del Resguardo especial de la Compañía Arrendataria de Tabacos de Zaragoza y D. Manuel Samper y Guillermo.—Día 15, núm. 300.

Idem sobre las instancias que han elevado á este Ministerio los Presidentes de las Cámaras de Comercio de Bilbao, Cartagena, Coruña y Alicante.—Día 17, número 302.

Exposición y Real decreto derogando la base 3.ª del Apéndice letra C del presupuesto de ingresos de 1869.—Día 31, número 314.

Idem id. creando una Comisión para la reducción del nuevo Arancel de Aduanas.—Idem, id.

Reales decretos admitiendo la dimisión

y nombrando Subsecretario de Hacienda.—Idem, id.

#### Ministerio de la Gobernación

Exposición y Real decreto concediendo á las empresas periodísticas y agencias de noticias para la prensa, abonos de transmisión á precios reducidos por un período determinado de tiempo.—Día 1.º, núm. 288.

Circular resolviendo que se cumplan y hagan cumplir las reglas acordadas por la Junta central para constituir los Colegios especiales.—Día 3, núm. 290.

Real orden sobre la epidemia cólerica aparecida en Puebla de Rugat durante el mes de Mayo último.—Día 8, núm. 294.

Idem prorrogando hasta el día 13 inclusive del mes de Diciembre para la formación de los Censos de los Colegios especiales.—Idem, id.

Exposición, Real decreto y Reglamento orgánico y de régimen interior del taller del Cuerpo del Telégrafo.—Día 12, número 298.

Real orden sobre el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Gracia Mena contra el acuerdo de la Comisión provincial de Córdoba.—Día 15, núm. 300.

Idem sobre el expediente instruido en justificación del número de Colegios que corresponden al Ayuntamiento de Mula (Murcia).—Idem, id.

Idem sobre el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por Don Eduardo Carvajal y otros electores del Ayuntamiento de Bailén (Jaén).—Idem, idem.

Real orden circular autorizando el establecimiento en Cuba de la Congregación de la Santísima Cruz y Pasión de Nuestro Señor Jesucristo.—Idem, id.

Real orden referente á la desaparición de la epizootia del ganado de cerda en el departamento de las Bocas del Ródano.—Día 16, núm. 301.

Idem sobre el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por Don Carlos Batalla contra el acuerdo de la Comisión provincial de Jaén.—Idem, id.

Idem id. á la suspensión de 10 Concejales del Ayuntamiento de Montilla (Córdoba).—Idem, id.

Idem id. á la capacidad legal de Don Evaristo Domínguez Panadero y D. Mariano Domínguez Hernández para ser Concejales

del Ayuntamiento de Chapinería (Madrid).—Idem, id.

Exposición y Real decreto sobre la contrata, mediante subasta pública, de montaje de conductores telegráficos.—Día 17, núm. 302.

Real orden sobre el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Puzol (Valencia).—Idem, id.

Idem id. relativa á las elecciones de Concejales de Berlanga de Duero (Soria).—Idem, id.

Exposición y Real decreto sobre contrata, mediante remate solemne, de instalación de estaciones telegráficas ó telefónicas y construcción de los ramales que las enlacen.—Día 18, núm. 303.

Real orden sobre la Congregación de religiosos Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas.—Día 24, número 308.

Exposición y Real decreto para que desde 1.º de Enero de 1891 no se permitan calcinar minerales al aire libre.—Día 26, núm. 310.

Real orden sobre las solicitudes formuladas por la Liga Agraria, la Cámara Agrícola de Alba de Tormes y la de Valencia.—Día 27, núm. 311.

#### Junta central del Censo electoral

Circular sobre la constitución de Colegios especiales.—Día 3, núm. 290.

#### Ministerio de Fomento

Reales decretos admitiendo la dimisión y nombrando Vocal de la Junta consultiva del Instituto Geográfico y Estadístico y Secretario de la misma y de su Sección de Estadística; nombrando también Presidente y Vocales de la Comisión permanente de pesas y medidas.—Día 8, número 294.

Real decreto declarando oficialmente organizada la Cámara agrícola fundada en la villa de Medina del Campo.—Idem, id.

Real orden prorrogando la convocatoria á exámenes para el mes de Enero.—Día 9, núm. 295.

Idem referente á la formación de la Estadística general de primera enseñanza.—Día 10, núm. 296.

Exposición y Real decreto aprobando el Reglamento provisional para la indemnización de los daños y perjuicios causados á la agricultura por las industrias mineras.—Día 29, núm. 312.

Reales decretos admitiendo la renuncia y nombrando Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Madrid.—Día 31, núm. 314.

#### Ministerio de Ultramar

Exposición y Real decreto para que rijan en la isla de Cuba la división en circunscripciones y distritos para la elección de Diputados á Cortes.—Día 30, número 313.

#### Comisión de reformas sociales

Interrogatorio formulado por esta Comisión, con motivo de la petición hecha por algunos representantes de la clase obrera sobre la limitación de las horas de trabajo.—Día 4, núm. 291.

#### Gobierno civil

Sobre expropiación de terrenos en los términos municipales de Torrelaguna y El Vellón.—Día 1.º, núm. 288.

Relaciones nominales de los propietarios interesados en la expropiación de terrenos con motivo de la construcción de la carretera provincial de Algete á Fuente el Saz.—Idem, id.

Sobre los expedientes de registro de las minas tituladas *La Unión y La Amistad*.—Idem, id.

Expediente en juicio contradictorio sobre el derecho que pueda tener D. Hermenegildo Tomás Roldán y Castellanos al ingreso en la Orden civil de Beneficencia.—Idem, id.

Sobre la suspensión de empleo y sueldo de Sobrestante de obras públicas provinciales D. Manuel Rodil.—Día 3, número 290.

Expediente instruido en este Gobierno con motivo de la expropiación de terrenos en término municipal de Arganda.—Día 4, núm. 291.

Pérdida de varias reses vacunas.—Idem, id.

Subasta pública de los acopios de conservación de los kilómetros 44 al 53 de la carretera de segundo orden de El Molar á Torrelaguna; id. id. 21 al 31 y 39 al 43 idem, de tercer orden de Puente de Arganda á Colmenar de Oreja; idem id. 1 al 18 id. de Chinchón á Ciempozuelos é id. id. 11 al 17 id. id. de Madrid á Fuenlabrada.—Día 6, núm. 293.

Idem id. de acopios de conservación de los kilómetros 7 al 17 de la carretera de tercer orden de Ajalvir á Vicálvaro.—Día 8, núm. 294.

Sobre las operaciones de ingreso en Caja de los mozos del reemplazo de este año.—Día 9, núm. 295.

Subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 1 al 5 de la carretera de tercer orden de Carabanchel á Aravaca, y conservación del puente de la carretera de segundo orden de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias.—Idem, id.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo en el mes de Octubre.—Idem, id.

Escrutinio general de las elecciones para la renovación bienal de Diputaciones provinciales.—Día 12, núm. 298.

Idem id. id. del distrito de Alcalá-Chinchón.—Día 15, núm. 300.

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia por atenciones de primera enseñanza.—Idem, id.

Sobre la visita y recaudación de los derechos que por policía pecuaria corresponden á la Asociación general de Ganaderos.—Idem, id.

Sobre establecimiento en esta provincia del Vivero central y Almacén de semillas.—Día 23, núm. 307.

Convocatoria de la Excm. Diputación provincial.—Día 24, núm. 308.

Relación de terrenos acotados por la Junta provincial de extinción.—Día 26, número 310.

Sobre la necesidad de la ocupación de fincas en Miraflores de la Sierra.—Idem, idem.

Sobre propuestas de los aprovechamientos de montes.—Día 30, núm. 313.

#### Diputación provincial

Periodo de ampliación.—Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Diciembre.—Día 2, núm. 289.

Periodo ordinario.—Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Diciembre.—Día 3, núm. 290.

Relación de los jornales y materiales invertidos durante el mes de Octubre último por Administración en los Establecimientos provinciales.—Día 6, núm. 293.

Balance de las operaciones verificadas en esta Corporación hasta el día 30 de Noviembre.—Día 8, núm. 294.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Enero.—Día 25, núm. 309.

#### Junta provincial del Censo electoral

Sobre la obligación que tienen los comisionados Interventores de asistir á la Junta general de escrutinio.—Día 6, número 293.

#### Comisión provincial

Sesiones de 22, 24 y 25 de Noviembre de 1890.—Día 2, núm. 289.

Donativo de 1.000 pesetas hecho al Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes por la testamentaria del Excmo. Sr. Marqués de Mudela (q. e. p. d.).—Día 3, número 290.

Sesiones de 26, 27 y 28 de Noviembre.—Día 5, núm. 292.

Subasta pública de las obras de cons-

trucción que faltan ejecutar en la carretera provincial, núm. 4, de Manzanares el Real á Valdemorillo.—Día 6, núm. 293.

Sesión de 29 de Noviembre.—Día 8, número 294.

Convocatoria sobre pensiones de Pintura, Piano, Canto y Antropología.—Día 10, núm. 296.

Subasta pública de las obras de reparación en la carretera provincial de Navalcarnero al límite de la provincia.—Día 13, número 299.

Cuenta liquidación de los productos y gastos ocasionados con motivo de la corrida de Beneficencia, verificada el día 14 de Septiembre.—Día 15, núm. 300.

Sesiones de 1.º y 2 de Diciembre de 1890.—Día 19, núm. 304.

Sobre el arrendatario de la Plaza de Toros de esta Corte.—Idem, id.

Sesiones de 3, 4 y 5 de Diciembre.—Día 20, núm. 305.

Suministro de 36 sillas de Vitoria, 8 corsés ó chalecos de fuerza, 8.000 kilogramos de hoja de maíz con destino al Hospital provincial, y 8 cubiertas para las cajas de conducir cadáveres.—Día 22, número 306.

Sobre adquisición de 300 camas y los utensilios necesarios.—Idem, id.

Sesión de 6 de Diciembre.—Día 23, número 307.

Suministro de sifones de agua de Seltz con destino al Hospital provincial.—Idem idem.

Sesiones de 9 y 10 de Diciembre.—Día 24, núm. 308.

Idem de 11 y 12 de Diciembre.—Día 25, núm. 309.

Sesión de 13 de Diciembre.—Día 26, número 310.

Idem de 15 de Diciembre.—Día 30, número 313.

Suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes de Diciembre actual.—Idem, id.

Subasta pública del acopio y machaqueo de 80 metros cúbicos de piedra para el firme de la carretera provincial de San Fernando á la general de Aragón; idem de 120 de id. id. de San Martín de Valdeiglesias al límite de la provincia, y 50 idem id. de Mejorada del Campo á la barca del río Jarama.—Día 31, núm. 314

#### Junta provincial de Instrucción pública

Sobre las Escuelas que han estado vacantes y servidas interinamente.—Día 4, número 291.

Extracto del acta de la sesión de 21 de Octubre de 1890.—Día 31, núm. 314.

#### Delegación de Hacienda

Sobre cédulas personales.—Día 1.º, número 288.

Expediente promovido por el Ayunta-

miento de Colmenar de Oreja.—Día 4, número 291.

Abono de intereses de inscripciones nominativas del 4 por 100 de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, etc., correspondiente al vencimiento de 1.º de Enero de 1891.—Día 9, núm. 295.

Sobre el expediente instruido á consecuencia de una reclamación de los Concejales que componían la Municipalidad de Bustarviejo.—Día 11, núm. 297.

Expediente instruido sobre devolución al Ayuntamiento de Fuencarral de 374 pesetas 64 céntimos.—Idem, id.

Pagos á varios Ayuntamientos por recargos municipales, devoluciones y otros conceptos.—Idem, id.

Cédulas personales expedidas en esta capital desde 1.º de Julio á 30 de Noviembre último.—Día 16, núm. 301.

Pago de la mensualidad de Noviembre último para los partícipes de Cargas de Justicia.—Idem, id.

Citación á los contribuyentes de varias provincias para hacerles entrega de las cédulas.—Idem, id.

Sobre el canje de efectos timbrados.—Día 20, núm. 305.

Sobre el timbre del Estado.—Día 22, número 306.

Citación á D. Manuel Quejana y á Doña Pascuala Arroyo.—Idem, id.

Anticipación de las contribuciones de territorial é industrial y por impuesto de minas por canon de superficie.—Día 23, número 307.

#### Administración de Contribuciones

Circular sobre cédulas personales.—Día 9, núm. 295.

Recordatorio á los Ayuntamientos para que procedan á la renovación de las Juntas peritos y Comisiones de Evaluación.—Idem, id.

Sobre el procedimiento contra deudores á la Hacienda.—Día 11, núm. 297.

Expediente de apremio que se instruye contra D. Joaquín Sierra.—Idem, id.

Sobre cédulas personales.—Día 12, número 298.

Expediente de apremio que se instruye contra la Empresa de la Plaza de Toros de Madrid.—Idem, id.

Sobre las contribuciones industrial, territorial, accidental y zona de ensanche.—Día 18, núm. 303.

Sobre los presupuestos del papel timbrado de oficio.—Día 20, núm. 305.

Sobre cédulas personales.—Día 22, número 306.

#### Administración de Propiedades y Derechos del Estado

Relación de los compradores de bienes desamortizados.—Día 8, núm. 294.

Idem id. id.—Día 22, núm. 306.

MADRID: 1890.—Esc. Tipog. del Hospicio